

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

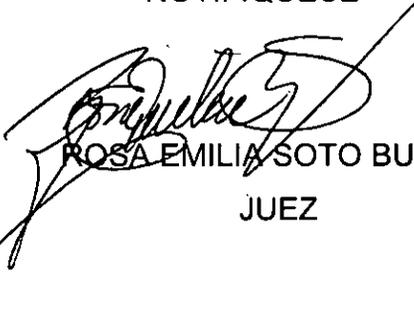
Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

Rdo. 05001-31-10-008-2023-00144-00.-

Se INADMITE la presente demanda de DCESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurado por la señora CARMEN YANETH CARDONA PANESSO y en contra del señor LUIS IGNACIO BEDOYA para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.
2. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
3. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe LA Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ